

Jurídica
Instrucción Sumaria
Administrativo

000085

MAT.: Informe de Investigación Sumaria.

CASABLANCA, 30 de junio de 2016.

A: SR. ALCALDE DE CASABLANCA

DE: FISCAL, EN INVESTIGACION SUMARIA.

1.- Lo ordenado mediante Decreto Alcaldicio N° 3074 de fecha 13 de julio, que ordena la instrucción de **Investigación Sumaria**, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas en la evaluación, análisis y ejecución del proyecto de Inversión "Construcción Centro de Tratamiento Intermedio RSD Casablanca", Código BIP 30085275-0 (Etapa de Ejecución de la Obra) Fondo Nacional de Desarrollo Regional, celebrado entre la I. Municipalidad de Casablanca y el Gobierno Regional.

2.- Los antecedentes requeridos al Sr. Director de Obras Municipales de Casablanca, de fecha 24 de junio de 2016.

3.- La información remitida por el Sr. Director de Obras Municipales a esta Fiscalía mediante Memorando N° 133/2016 de fecha 28 de junio de junio de 2016, consistentes en:

3.1.- Convenio Mandato, Resolución Exenta N° 31/1/2/114, de 10/02/2015, de Gobierno Regional de Valparaíso.

3.2.- Decreto Alcaldicio N° 2719 de 15/06/2015, que aprueba Bases llamado a Licitación.

3.3.- Memorando N° 135/2015 de fecha 28/08/2015, del Sr. Director de Planificación, mediante el cual remite al Sr. Alcalde, "Informe Técnico de Evaluación de Ofertas".

3.4.- Decreto Alcaldicio N° 4198 de fecha 08/09/2015, que adjudica el Proyecto señalado en N° 1 de la presente informe, a la Empresa "Construcción y Promociones Balzola S.A.", R.U.T. N°76.321.277-7.

3.5.- Presupuestos detallados de las Empresas participantes en la Licitación.

3.6.- Certificado de Acuerdo N° 175/2015 de fecha 03/09/2015 de Sr. Secretario Municipal, en el que consta el Acuerdo N° 3001, de Sesión Ordinaria N° 1008 de fecha 01/09/2015 del H. Concejo Municipal, mediante el cual autoriza al Sr. Alcalde para contratar a la empresa "Construcciones y Promociones Balzola S.A."

3.7.- Decreto Alcaldicio N° 4662 de 06/10/2015, mediante el cual se aprobó contrato de obras entre la I. Municipalidad de Casablanca y "Construcciones y Promociones Balzola S.A.", para la ejecución del proyecto ya señalado, por valor de \$1.450.312.909.- IVA Incluido, con un plazo de ejecución de 272 días corridos.

3.8.- El Oficio Ordinario N° 1542 de fecha 19/05/2016, del Jefe de División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional.

3.9.- Memorando N° 121/2016 de fecha 13/06/2016 del Sr. Director de Obras Municipales.

Recibido
30/6/16



4.- Del análisis de la documentación señalada precedentemente, puedo informar a Ud. lo siguiente:

4.1.- Que el Convenio Mandato y las Bases de Licitación señalan claramente, montos disponibles para Obras Civiles y Equipamiento; estando prohibido además en el mismo Convenio Mandato, el traspaso de recursos de un ítem a otro, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral N° 15, Cláusula Cuarta, De las Obligaciones de la Unidad Técnica.

4.2.- Que en el proceso de evaluación de las ofertas, la Comisión Evaluadora, conformada para el efecto, no consideró los montos disponibles para cada ítem como lo indica el Convenio Mandato, asumiéndolo solo como un monto global, sin advertir que la oferta adjudicada sobrepasa el monto disponible para equipamiento, como lo señala el considerando 1 del D.A. N° 3074, que instruye la presente instrucción sumarial.

4.3.- Que las licitaciones de obras se deben ajustar estrictamente a las Bases de Licitación según lo que se señala en reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

4.4.- Que la Comisión Evaluadora, no observó rigurosamente el procedimiento normado en las Bases de Licitación, en lo que se refiere a los recursos disponibles para cada ítem.

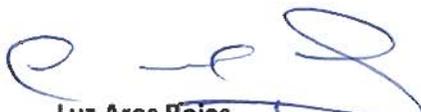
4.5.- Que los funcionarios municipales, deben actuar conforme a la normativa vigente que los regula.

4.6.- Que producto de dicha evaluación, el municipio eventualmente deberá aportar extraordinariamente recursos para complementar el contrato suscrito, proyecto que representa un hito importante en el manejo de los Residuos Sólidos de la Comuna.

4.7.- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, en principio existen responsabilidades administrativas de los funcionarios que les correspondió actuar en dicho proceso, por cuanto no observaron el principio de "estricta sujeción a las Bases de Licitación".

5.- Por las consideraciones señaladas precedentemente y conforme al Art. 125, Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, se establece la necesidad de elevar la Investigación Sumaria a SUMARIO ADMINISTRATIVO, a fin de determinar con precisión los hechos y actuaciones de los funcionarios que resulten responsables.

6.- Que para los efectos de sustanciar el Sumario Administrativo, sugiero al Sr. Alcalde que el nombramiento de Fiscal recaiga en un funcionario que cuente con competencias en el área jurídica.


Luz Aros Rojas
ACTUARIA


Leonel Bustamante González
FISCAL